

P1

RESOLUCION N° 4230

"POR LA CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, ejerciendo la Autoridad Ambiental en el Distrito Capital de Bogotá; por intermedio de Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental, el día 09 de julio de 2010, realizó visita técnica a las instalaciones del establecimiento **EDISON EDUARDO RODRIGUEZ SANCHEZ AUTOLAVADO**, identificado con el N.I.T. N°. 80.070.987 - 4, ubicado en la Avenida Calle 71 Sur N°. 3 A. - 71, localidad de Usme de Bogotá D.C., de propiedad del señor **EDISON EDUARDO RODRIGUEZ SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 80.070.987; visita realizada con el fin de dar trámite al radicado N°. 2010ER30124 del 31/05/2010 y realizar control y vigilancia al establecimiento en materia de vertimientos y residuos peligrosos.

Que con ocasión de la visita técnica realizada a las instalaciones de la industria, se emitió el Concepto Técnico N°. 14374 del 1º de septiembre de 2010, en el cual, entre otras cosas se determinó lo siguiente:

"(...) Edison Eduardo Rodríguez Sánchez Autolavado genera vertimientos de tipo no domésticos sin contar con el respectivo permiso y en desarrollo de actividades que son incompatibles con los usos del suelo permitidos para las zonas de ronda hidráulicas, según lo establecido en el artículo 13 del Decreto 190 / 2004 del Plan de Ordenamiento Territorial dado que se encuentra ubicado parcialmente dentro de la ronda hidráulica y zona de manejo y preservación del río

4



RESOLUCION N^o. N^o 4 2 3 0

"POR LA CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Tunjuelo y por lo tanto no es procedente adelantar el trámite de solicitud de permiso de vertimientos para la actividad que se realiza en dicho predio.(...).

Edison Eduardo Rodríguez Sánchez Autolavado genera residuos peligrosos e incumple las obligaciones para generadores de residuos peligrosos establecidas en el Capítulo III, artículo 10 del Decreto 4741 de 2005 "Por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral", según lo evaluado en el numeral 5.2.2 del presente concepto y las actividades son incompatibles con los usos del suelo permitidos para las zonas de ronda hidráulicas, según lo establecido en el artículo 13 del Decreto 190 / 2004 del Plan de Ordenamiento Territorial dado que se encuentra ubicado parcialmente dentro de la ronda hidráulica y zona de manejo y preservación del río Tunjuelo y por lo tanto no es procedente dar cumplimiento a lo establecido en el decreto 4741 de 2005 para la actividad que se realiza en dicho predio. (...).

Así mismo Edison Eduardo Rodríguez Sánchez Autolavado no cumple con lo establecido en el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009, toda vez que según los resultados del informe de control de efluentes realizado el 03/11/2009, emitido por EAAB, en desarrollo del convenio 020/2008, el vertimiento de la empresa Edison Eduardo Rodríguez Sánchez Autolavado incumple en los parámetros de Sólidos sedimentables, Sólidos Suspendidos Totales y Plomo Total."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8^o, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8^o y el numeral 8^o del artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro



RESOLUCION N°. 4 2 3 0

"POR LA CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. ...".

Que el artículo 9º de la Resolución 3957 de 2009, norma aplicable hasta la entrada en vigencia del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, establecía la obligatoriedad de permiso de vertimientos para los usuarios que generaran vertimientos de aguas residuales, en los siguientes términos:

"Todos aquellos usuarios que presenten por lo menos una de las siguientes condiciones deberá realizar la autodeclaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

- a) *Usuario generador de vertimientos de agua residual industrial que efectúe descargas líquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.*
- b) *Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas líquidas al sistema de alcantarillado público del Distrito Capital y que contenga una o más sustancias de interés sanitario."*

Que el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009, establece los valores de referencia permitidos para los vertimientos de aguas residuales en el Distrito Capital de Bogotá.

Que el artículo 10º del Decreto 4741 de 2004, establece las obligaciones que deben cumplir los generadores de residuos o desechos peligrosos.

Que el Decreto 190 de 2004, establece el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., y en su artículo 13 se determina el uso del suelo que se puede dar dentro de ronda hidráulica o zona de manejo y preservación del río Tunjuelo, siendo incompatible la realización de actividad industrial o comercial alguna.

Que el artículo 101 íbidem, establece los corredores ecológicos del Distrito Capital de Bogotá, conformados por la ronda hidráulica y la zona de manejo y preservación ambiental, de los cuales hace parte el río Tunjuelo.



RESOLUCION N°. N° 4 2 3 0

"POR LA CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que los numerales 1. Y 2. del artículo 103 del Decreto 190 de 2004, establecen el régimen de uso de los corredores ecológicos conforme a su categoría, como es el siguiente:

"1. Corredores Ecológicos de Ronda:

a. En la zona de manejo y preservación ambiental: Arborización urbana, protección avifauna, ciclorutas, alamedas y recreación pasiva.

b. En la ronda hidráulica: Forestal protector y otras de manejo hidráulico y sanitario.

2. Corredor Ecológico de Borda: Usos forestales."

Que de acuerdo con el Artículo 2º de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, las autoridades en materia sancionatoria ambiental, están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en dicha Ley.

Que el artículo 4º ibídem, consagra que las sanciones administrativas en materia ambiental tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los tratados internacionales, la ley y el reglamento.

Que en el Título III de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, se establece el procedimiento para la imposición de las medidas preventivas, con el fin de prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente.

Que el Título V de la citada Ley, contempla entre otros, lo relacionado con las medidas preventivas y su clasificación, señalando en su Artículo 32 lo siguiente:

"Carácter de las medidas preventivas. Las medidas preventivas son de ejecución inmediatas, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno Y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar."



RESOLUCION N°. 4 2 3 0

"POR LA CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta lo expuesto en el Concepto Técnico N°. 14374 del 01/09/2010, el establecimiento **EDISON EDUARDO RODRIGUEZ SANCHEZ AUTOLAVADO**, identificado con el N.I.T. N°. 80.070.987 - 4, ubicado en la Avenida Calle 71 Sur N°. 3 A. - 71, localidad de Usme de Bogotá D.C., de propiedad del señor **EDISON EDUARDO RODRIGUEZ SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 80.070.987, se encuentra adelantando actividades en ronda hidráulica o zona de manejo y preservación ambiental del río Tunjuelo que, son incompatibles con los usos permitidos. Igualmente se estableció que en los vertimientos realizados, no cumple con los valores de referencia permitidos para tal efecto; actividades que, de continuar ejecutándose pueden causar posibles daños al medio ambiente; motivo por el cual, esta Secretaría, en virtud del Principio de Precaución, como Autoridad Ambiental del Distrito Capital que cuenta con la facultad legal para imponer medidas preventivas, exigir el cumplimiento de las normas ambientales, y tomar las medidas legales pertinentes para mitigar el impacto que sobre el ambiente pueda estar generando la actividad de un particular, en procura de velar por la preservación y conservación del ambiente; procederá a imponer medida preventiva de suspensión de actividades productivas, toda vez que pueden llegar a ocasionar agravios irreparables en el medio ambiente, tal como se indicará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que el literal d) del artículo primero de la Resolución 3074 de 2011, señala que, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras



9



RESOLUCION N°. 4230

"POR LA CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

funciones la de: *"Expedir los actos administrativos de imposición de medidas preventivas, levantamiento de medidas preventivas y sanciones ambientales"*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer Medida Preventiva de Suspensión Inmediata de toda actividad productiva, incompatible con los usos permitidos, al establecimiento **EDISON EDUARDO RODRIGUEZ SANCHEZ AUTOLAVADO**, identificado con el N.I.T. N°. 80.070.987 - 4, ubicado en la Avenida Calle 71 Sur N°. 3 A. - 71, localidad de Usme de Bogotá D.C., de propiedad del señor **EDISON EDUARDO RODRIGUEZ SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 80.070.987, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Remitir una copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Local de Usme de Bogotá D.C., para que en cumplimiento de las facultades de Policía, ejecute la medida impuesta en el artículo primero, y realice las gestiones que conforme a su competencia le correspondan en el asunto en cuestión, teniendo en cuenta que el respectivo predio se encuentra localizado en zona de ronda hidráulica del río Tunjuelito, e informe a esta Secretaría los resultados de la gestión encomendada.

ARTICULO TERCERO: Comunicar la presente resolución al señor **EDISON EDUARDO RODRIGUEZ SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 80.070.987, en su calidad de propietario del establecimiento **EDISON EDUARDO RODRIGUEZ SANCHEZ AUTOLAVADO**, identificado con el N.I.T. N°. 80.070.987 - 4, ubicado en la Avenida Calle 71 Sur N°. 3 A. - 71, localidad de Usme de Bogotá D.C.



4



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

7/7

RESOLUCION N°. 4230

"POR LA CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTICULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la página web de la entidad.

ARTICULO QUINTO: La presente medida preventiva es de ejecución inmediata y contra ella no procede recurso alguno por la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental.

Dado en Bogotá D.C., a los: 01 JUL 2011

Proyectó: GERARDO M. VARGAS NIEVES.

Revisó:

Revisó: Dra. MARIA ODILIA CLAVIJO ROJAS

Exp.: SDA-05-2010-44

C.T. N°. 14374 DEL 1º/09/2010

Rad.: 2010ER30124 DEL 31/05/2010

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N°. 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 8° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque 3 Edificio Condominio

PRX 444 1930
FAX 444 1330 ext. 522

BOGOTÁ D.C. - Colombia
www.secretariadeambiente.gov.co



08.07.2011

4230 Edison
Edwards Rodriguez
Propietario

Resolución
01-07-2011

80'070.987 Bta
7

Edwards
80'070.987
8-07-2011

10:30 A.M
CALLE 71 # 3271 SUR
7620961.

Gustavo Gonzalez